

Bruselas, 17.11.2022
COM(2022) 646 final

2022/0382 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo, durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros después de su salida del Reino Unido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación, en relación con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido»), por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»).

El Acuerdo de Comercio y Cooperación permite que los datos del registro de nombres de los pasajeros («PNR») relativos a los pasajeros de vuelos entre la Unión y el Reino Unido se transfieran al Reino Unido y este pueda tratarlos y utilizarlos. El Acuerdo de Comercio y Cooperación exige al Reino Unido que suprima los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) recibidos en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación tras la salida de los pasajeros del país, salvo que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar esos datos PNR.

Sin embargo, el Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé una excepción a este requisito con carácter temporal, inicialmente durante un período provisional de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Reino Unido, que ha de realizar ciertos ajustes técnicos para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que gestionaba mientras el Derecho de la Unión (a saber, la Directiva sobre el PNR¹) le era aplicable en sistemas que permitirían suprimir los datos del PNR de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Este período provisional puede prorrogarse mediante decisiones consecutivas del Consejo de Asociación por dos años adicionales, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Durante el período provisional y de conformidad con el artículo 552, apartado 11 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Reino Unido aplicará salvaguardias adicionales al tratamiento de estos datos PNR, en particular impidiendo el uso de los datos del PNR que han de suprimirse de conformidad con el apartado 4 del citado artículo.

La excepción lleva aparejado un procedimiento en virtud del cual el Reino Unido debe presentar al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial instituido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación un informe emitido por un órgano administrativo independiente, que incluya un dictamen de la autoridad de control de la protección de datos del Reino Unido² sobre si las salvaguardias adicionales de protección de datos vigentes durante el período provisional con arreglo al artículo 552, apartado 11 del Acuerdo de Comercio y Cooperación se han aplicado de manera efectiva, así como una valoración de si persisten las circunstancias especiales mencionadas, junto con una descripción de los esfuerzos realizados para convertir los sistemas de tratamiento de datos del PNR del Reino Unido en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR después de la salida de los pasajeros del país. Por otra parte, la concesión de una segunda prórroga por parte del Consejo de Asociación se supedita a que el Reino Unido haya realizado avances sustanciales en la transformación de sus sistemas de tratamiento del PNR a tal efecto, aunque aún no haya sido posible finalizar esa transformación.

¹ Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave. DO L 119 de 4.5.2016, p. 132–149.

² La Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (ICO).

Tras la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación el 1 de enero de 2021 y su entrada en vigor el 1 de mayo de 2021, el primer año del período provisional finalizó el 31 de diciembre de 2021³. Sobre la base del primer informe y de la evaluación presentada por el Reino Unido el 1 de octubre de 2021 y de la información complementaria presentada en noviembre de 2021, el Consejo de Asociación, el 21 de diciembre de 2021, prorrogó un año el período provisional, hasta el 31 de diciembre de 2022⁴.

Con el fin de obtener una segunda y última prórroga del período provisional, el Reino Unido presentó un segundo informe y una segunda evaluación el 29 de septiembre de 2022.

El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó este informe y esta evaluación presentados por el Reino Unido en su reunión de 13 de octubre de 2022. Durante la reunión, la Unión formuló una serie de preguntas de aclaración a las que el Reino Unido respondió y que aceptó facilitar posteriormente por escrito.

De conformidad con el artículo 552, apartado 13, tercera frase, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, si las circunstancias especiales mencionadas persisten y, además, el Reino Unido ha realizado avances sustanciales, el Consejo de Asociación deberá prorrogar el período provisional por un segundo y último año, concretamente hasta el 31 de diciembre de 2023.

La Comisión observa que, al término de esta última prórroga, dejará de aplicarse la excepción temporal debida a las circunstancias especiales mencionadas y que el Reino Unido tendrá que haber finalizado todos los ajustes técnicos necesarios para permitir que sus sistemas de tratamiento del PNR supriman los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. No existe ninguna posibilidad de cualquier otra prórroga en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

El Acuerdo de Comercio y Cooperación sienta las bases de una amplia relación entre la Unión y el Reino Unido, dentro de un espacio de prosperidad y buena vecindad, caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación y respetuosas de la autonomía y la soberanía de las Partes. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entró en vigor el 1 de mayo de 2021 y se había venido aplicando provisionalmente desde el 1 de enero de 2021.

2.2. El Consejo de Asociación

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece una serie de organismos conjuntos, incluido el Consejo de Asociación, que es un «organismo creado por un acuerdo» en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

³ De conformidad con el artículo 783, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, a partir de la fecha de su aplicación provisional, las referencias en este Acuerdo a «la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo» o a «la entrada en vigor del presente Acuerdo» se entenderán como referencias a la fecha a partir de la cual se aplica provisionalmente el Acuerdo de Comercio y Cooperación, es decir, el 1 de enero de 2021. Por consiguiente, en la presente propuesta se aplica el mismo enfoque.

⁴ Decisión n. 2/2021 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 21 de diciembre de 2021 por lo que se refiere a la prórroga del período provisional durante el cual el Reino Unido puede establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido, DO L 467 de 29.12.2021, p. 6.

2.3. Acto previsto del Consejo de Asociación

El artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido suprime los datos de los pasajeros del PNR recibidos en virtud del Acuerdo, por regla general, tras su salida del país, a menos que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar tales datos. Este requisito se deriva del dictamen de 2017 del Tribunal de Justicia sobre el Acuerdo previsto entre la UE y Canadá sobre la transferencia y el tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros⁵.

El artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 4 con carácter temporal durante un período provisional, en espera de que el Reino Unido aplique ajustes técnicos a sus sistemas de tratamiento del PNR lo antes posible. La duración del período provisional es de un máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Durante el período provisional, la autoridad competente del Reino Unido está obligada a impedir la utilización de los datos del PNR que deben suprimirse aplicando una serie de salvaguardias adicionales específicas a esos datos del PNR.

El artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el apartado 11 del mismo artículo se aplica debido a las circunstancias especiales que impiden al Reino Unido realizar los ajustes técnicos necesarios para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que el Reino Unido gestionaba mientras el Derecho de la Unión le era aplicable en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo.

El artículo 552, apartado 12, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido debe proporcionar al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial, nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo, un informe del organismo administrativo independiente a que se refiere el apartado 7 del mencionado artículo, que incluya el dictamen de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre si las salvaguardias adicionales de protección de datos establecidas en el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación se han aplicado de una manera efectiva, y una evaluación del Reino Unido de si persisten las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, de este Acuerdo, junto con una descripción de los esfuerzos realizados para transformar los sistemas de tratamiento del PNR del Reino Unido en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo. Es necesario volver a presentar un segundo informe y una segunda evaluación un año más tarde, en caso de que el período provisional se prorrogue por un último año adicional.

Durante el período provisional, el Reino Unido está obligado a aplicar las salvaguardias adicionales establecidas en el artículo 552, apartado 11, letras a) a d), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en particular para impedir el uso de los datos del PNR que deben suprimirse. La aplicación efectiva de estas salvaguardias debe demostrarse mediante el informe del organismo administrativo independiente y el dictamen de la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El artículo 552, apartado 13, segunda frase, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, mientras persistan las circunstancias especiales a que se refiere el apartado 10 de dicho artículo, el Consejo de Asociación prorrogará por un año el período provisional mencionado en el apartado 11 de dicho artículo.

⁵ Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia, de 26 de julio de 2017, publicado en EU:C:2017:592.

El 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Asociación concedió una primera prórroga del período provisional⁶.

El procedimiento y las condiciones anteriormente mencionadas también se aplican con vistas a conceder una segunda y última prórroga del período provisional por un año más. Además, de conformidad con el artículo 552, apartado 13, tercera frase, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Reino Unido debe demostrar que se han realizado progresos sustanciales en la transformación de sus sistemas de tratamiento del PNR, aunque todavía no haya sido posible transformarlos en sistemas que permitan la supresión de los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

La decisión del Consejo de Asociación de prorrogar el período provisional podrá adoptar cualquier forma. Las decisiones de los copresidentes del Consejo de Asociación se adoptarán de común acuerdo (véase el artículo 1, apartado 2, del anexo 1 del Acuerdo de Comercio y Cooperación). La decisión debe adoptarse antes de que finalice el segundo año del período provisional, es decir, antes del 31 de diciembre de 2022.

Antes de que expire el plazo de esta segunda y última prórroga del período provisional, es decir, el 31 de diciembre de 2023, el Reino Unido tendrá que haber finalizado todos los ajustes técnicos necesarios para permitir que sus sistemas de tratamiento del PNR supriman los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. La Comisión espera que el Reino Unido informe de ello al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial supervisa y verifica la aplicación y garantiza el correcto funcionamiento de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Por lo tanto, sigue siendo el foro competente para examinar la evaluación anual del organismo administrativo independiente del Reino Unido sobre el enfoque aplicado por la autoridad competente del Reino Unido en lo que respecta a la necesidad de conservar los datos del PNR con arreglo al artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, tal como se establece en el apartado 7 de este artículo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Antecedentes

El 29 de septiembre de 2022, el Reino Unido presentó **una evaluación** con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

La evaluación del Reino Unido concluye que persisten las circunstancias especiales con respecto a los sistemas de tratamiento de datos del PNR del Reino Unido y que se han realizado avances sustanciales en la transformación del sistema de tratamiento del PNR del Reino Unido en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, aunque todavía no haya sido posible transformarlos plenamente a tal efecto.

El Reino Unido debe adaptar el sistema de tratamiento de datos del PNR, configurado para cumplir el Derecho de la Unión aplicable a los Estados miembros, para convertirlo en un sistema configurado para cumplir los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación, pero no ha habido tiempo suficiente para realizar las adaptaciones necesarias de un sistema de tratamiento de datos del PNR complejo antes de que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entrara en vigor. Los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación reflejan la

⁶ Véase la nota a pie de página 1.

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de 2017 sobre la transferencia internacional de datos del PNR de la Unión a terceros países (Dictamen 1/15)⁷.

El actual sistema de tratamiento del PNR del Reino Unido se desarrolló en 2004 y se adaptó en 2016 para ajustarse a la Directiva (UE) 2016/681, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave⁸. Como tal, el funcionamiento del sistema de tratamiento del PNR del Reino Unido estaba concebido, al igual que el de los Estados miembros, para conservar todos los datos del PNR durante un período de cinco años con el fin de responder a solicitudes debidamente motivadas, en casos específicos, en cualquier momento durante esos cinco años. No estaba diseñado para suprimir los datos del PNR de los pasajeros después de su salida del Reino Unido, como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

Por otra parte, el actual proceso de evaluación de riesgos del Reino Unido, al igual que el de los Estados miembros, ha sido diseñado para identificar a las personas cuyos datos corresponden a normas objetivas de selección u otros criterios predeterminados a efectos de la realización de controles de seguridad y controles fronterizos. No ha sido diseñado para determinar si es necesario conservar determinados datos del PNR tras la salida del pasajero del Reino Unido.

En su evaluación, presentada el 29 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Reino Unido indicó que había diseñado y desarrollado recientemente un mecanismo capaz de suprimir datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación; este mecanismo se encuentra ahora en fase de pruebas beta.

Además, el Reino Unido informó de que estaba desarrollando un proceso automatizado de evaluación de riesgos basado en pruebas objetivas para determinar los datos que deben conservarse tras la salida de un pasajero del Reino Unido. Mientras tanto, el Reino Unido está aplicando un proceso manual de evaluación de riesgos con el fin de aplicar las salvaguardias adicionales a las que se refiere el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. El Reino Unido estima que el proceso automatizado de evaluación de riesgos estará en marcha a finales de 2023.

El Reino Unido presentó asimismo al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial, el 29 de septiembre de 2022, **un informe**, de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, elaborado por el organismo administrativo independiente a que se refiere el artículo 552, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en el que se expone que las salvaguardias de protección de datos previstas en el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo se han aplicado de una manera efectiva. Este informe incluye un dictamen de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó la evaluación y el informe presentados por el Reino Unido el 13 de octubre de 2022. En esa ocasión, respondiendo a una serie de preguntas de la Unión, el Reino Unido facilitó información adicional sobre la aplicación de las salvaguardias de protección de datos previstas en el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que acordó facilitar posteriormente por escrito.

⁷ Véase la nota a pie de página 5.

⁸ DO 2016, L 119, p. 132.

3.2. Posición propuesta

En vista de lo anterior, la Comisión considera que el Consejo de Asociación debe decidir prorrogar el período provisional por un último año más, hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la información facilitada por el Reino Unido en la reunión del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial celebrada el 13 de octubre de 2022, a condición de que posteriormente dicha información se comunique por escrito. El Consejo de Asociación debe adoptar esta decisión a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

La Comisión observa, además, que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial es el responsable de supervisar y verificar la correcta aplicación de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluida la evaluación anual del organismo administrativo independiente del Reino Unido de conformidad con el artículo 552, apartado 7, de dicho Acuerdo, sobre el enfoque aplicado por la autoridad competente del Reino Unido en lo que respecta a la necesidad de conservar los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que tienen efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Asociación es un organismo instituido por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, cuando persistan las circunstancias especiales a que se refiere el apartado 10 de dicho artículo y el Reino Unido demuestre que ha realizado progresos sustanciales para transformar sus sistemas de tratamiento del PNR en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, aunque aún no haya sido posible transformarlos plenamente a tal efecto, el Consejo de Asociación prorrogará un año más el período provisional a que se refiere el apartado 11 de dicho artículo (segunda y última prórroga). Por lo tanto, la adopción de una posición de la Unión con respecto a tal decisión entra en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Los efectos jurídicos de la prórroga recaen completamente en la Unión, en su calidad de Parte en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencia exclusiva en esta materia.

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

La decisión sobre la prórroga del período a que se refiere el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación no implica que se complete o modifique el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por lo tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de esos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos al mismo tiempo o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

La prórroga del período al que se refiere el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la protección de datos y la cooperación policial.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que la decisión del Consejo de Asociación por la que se acuerda una segunda y última prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, del período provisional durante el cual el Reino Unido puede establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido tiene efectos jurídicos, procede publicar la decisión del Consejo de Asociación en el Diario Oficial de la Unión Europea tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo, durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros después de su salida del Reino Unido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada,

Vista la Decisión n. 2/2021 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 21 de diciembre de 2021 por lo que se refiere a la prórroga del período provisional durante el cual el Reino Unido puede establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido¹⁰,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 542 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido»), por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Comercio y Cooperación»)¹¹, el título III de la tercera parte (COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL) del citado Acuerdo establece las normas con arreglo a las cuales los datos del registro de nombres de los pasajeros (en lo sucesivo, «PNR») pueden transferirse a las autoridades competentes del Reino Unido y estas pueden tratarlos y utilizarlos para vuelos entre la Unión y el Reino Unido, y expone las salvaguardias específicas a este respecto.

¹⁰ DO L 467 de 29.12.2021, p. 6.

¹¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

- (2) El artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido eliminará los datos de los pasajeros del PNR tras su salida del país, a menos que una evaluación de riesgos indique la necesidad de conservar tales datos.
- (3) El artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación dispone que el Reino Unido podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 4 con carácter temporal durante un período provisional, en espera de que el Reino Unido aplique los ajustes técnicos lo antes posible. Durante el período provisional, la autoridad competente del Reino Unido impedirá la utilización de los datos del PNR que deban suprimirse de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación mediante la aplicación de las salvaguardias adicionales a tales datos del PNR recogidas en el artículo 552, apartado 11, letras a) a d), de este mismo Acuerdo. De conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el organismo administrativo independiente a que se refiere el apartado 7 de dicho artículo informará sobre si las salvaguardias adicionales se han aplicado efectivamente, y la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos a que se refiere el artículo 525, apartado 3, de este mismo Acuerdo, emitirá un dictamen a este respecto.
- (4) El artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el apartado 11 de dicho artículo se aplicará debido a las circunstancias especiales que impiden al Reino Unido realizar los ajustes técnicos necesarios para transformar los sistemas de tratamiento del PNR que el Reino Unido gestionaba mientras el Derecho de la Unión le era aplicable en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, de este mismo Acuerdo.
- (5) El artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, cuando persistan las circunstancias especiales a que se refiere el apartado 10 de dicho artículo, el Consejo de Asociación prorrogará por un año el período provisional a que se refiere el artículo 552, apartado 11, de este mismo Acuerdo. El Consejo de Asociación adoptó una decisión a tal efecto el 21 de diciembre de 2021, prorrogando así el período provisional hasta el 31 de diciembre de 2022¹².
- (6) En las mismas condiciones y, de igual modo, si el Reino Unido demuestra que ha realizado progresos sustanciales para transformar sus sistemas de tratamiento del PNR en sistemas que permitan suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, aunque aún no haya sido posible transformarlos plenamente a tal efecto, el Consejo de Asociación prorrogará un último año más el período provisional, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- (7) La Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, es aplicable dentro de la Unión de conformidad con los Tratados.

¹² Decisión n. 2/2021 del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 21 de diciembre de 2021 por lo que se refiere a la prórroga del período provisional durante el cual el Reino Unido puede establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido, DO L 467 de 29.12.2021, p. 6.

- (8) El 29 de septiembre de 2022, el Reino Unido presentó una evaluación con arreglo al artículo 552, apartado 12, letra b), del Acuerdo de Comercio y Cooperación al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial instituido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación.
- (9) En ella, el Reino Unido concluyó que persistían las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación y que se habían realizado avances sustanciales en la actualización de los sistemas de tratamiento del PNR con vistas a su conversión en sistemas que permitieran suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, aunque todavía no fuera posible transformarlos plenamente a tal efecto. El Reino Unido señaló que había diseñado y desarrollado un mecanismo capaz de suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación y que este mecanismo se encontraba en fase de pruebas beta. El Reino Unido también informó de que estaba desarrollando un proceso automatizado de evaluación de riesgos basado en pruebas objetivas para determinar los datos del PNR que deben conservarse tras la salida de los pasajeros del Reino Unido. De conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó la evaluación del Reino Unido el 13 de octubre de 2022.
- (10) El 29 de septiembre de 2022, el Reino Unido presentó asimismo al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial un informe, de conformidad con el artículo 552, apartado 12, letra a), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, elaborado por el órgano administrativo independiente a que se refiere el artículo 552, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluido un dictamen de la autoridad de control del Reino Unido a que se refiere el artículo 525, apartado 3, de dicho Acuerdo, en el que se expone que las salvaguardias previstas en el artículo 552, apartado 11, de dicho Acuerdo se han aplicado de una manera efectiva.
- (11) De conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial examinó el informe del Reino Unido el 13 de octubre de 2022. En esa ocasión, el Reino Unido respondió a una serie de preguntas de la Unión y facilitó información adicional sobre la aplicación de las salvaguardias de protección de datos, que acordó facilitar posteriormente por escrito.
- (12) A reserva de que el Reino Unido facilite por escrito la información adicional sobre la aplicación de las salvaguardias de protección de datos que presentó durante la reunión del Comité Especializado, se considera, por lo tanto, que persisten las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 552, apartado 10, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, y que el Reino Unido ha demostrado que ha realizado avances sustanciales en la transformación de sus sistemas de tratamiento del PNR en sistemas que permitan la supresión de los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, de dicho Acuerdo, aunque todavía no ha sido posible transformarlos plenamente a tal efecto. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Consejo de Asociación debe prorrogar por un último año, hasta el 31 de diciembre de 2023, el período provisional mencionado en el artículo 552, apartado 11, de este mismo Acuerdo.
- (13) El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial es el órgano competente para supervisar y verificar la correcta aplicación de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluida la evaluación anual del organismo administrativo

independiente del Reino Unido de conformidad con el artículo 552, apartado 7, del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre el enfoque aplicado por la autoridad competente del Reino Unido en lo que respecta a la necesidad de conservar los datos del PNR de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo. Se espera que, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, el Reino Unido haya finalizado todos los ajustes técnicos necesarios para que sus sistemas de tratamiento del PNR puedan suprimir los datos del PNR de conformidad con el artículo 552, apartado 4, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, e informe de ello al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

- (14) El Acuerdo de Comercio y Cooperación es vinculante para todos los Estados miembros en virtud de la Decisión (UE) 2021/689, que tiene su base jurídica sustantiva en el artículo 217 del TFUE.
- (15) Dinamarca e Irlanda están vinculados por la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación en virtud de la Decisión (UE) 2021/689 y participan, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, por la que se aplica el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación establecido por el artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación será la de aceptar una segunda y última prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, del período provisional durante el cual el Reino Unido podrá establecer excepciones a la obligación de suprimir los datos del registro de nombres de los pasajeros tras su salida del Reino Unido de conformidad con el artículo 552, apartado 13, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, siempre que posteriormente se facilite por escrito la información adicional sobre la aplicación de las salvaguardias de protección de datos establecidas en el artículo 552, apartado 11, del Acuerdo de Comercio y Cooperación que el Reino Unido presentó durante la reunión del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial de 13 de octubre de 2022.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*